



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE JUNIO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE,
DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2921-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las once y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-096-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Domingo Porfirio Arbizu Canales**, vicealcalde; **Alba Luz Arrieta Vásquez**, secretaria del Concejo Municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Mayra Margarita Flores Obregón**, concejal propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Silvia Tórrez Gómez**, directora administrativa financiera/administradora del Módulo de Administración de Usuario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lucas Bladimir Gómez López**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, responsable de gestión del talento humano/usuario del Sistema de Control Interno; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, responsable de proyectos/usuario del Sistema de Control Interno; **Paulo Richard Alemán Talavera**, responsable de Bodega y Mantenimiento/usuario del Sistema de Control Interno; **Hugo Javier Loza Martínez**, responsable de contabilidad/usuario del Sistema de Control Interno y **Ana Patricia Silva Betanco**, directora de planificación y proyectos/administradora del Sistema de Evaluación de Control Interno/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuario del Sistema de Control Interno, todos de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León. 3. De



conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Conclusión con reserva:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a que, no se elaboró el Plan de Capacitación y Sensibilización en el Sistema de Control Interno, Plan y Cronograma de Trabajo para la Implementación y Evaluación del Sistema de Control Interno, Planes de Acción para Gestionar las deficiencias del Sistema de Control Interno (SCI) e implementación de las actividades de mejora de los sistemas de administración, y por la falta de aplicación de algunos requerimientos de la Guía Especializada para la implementación del control interno, la información acerca de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno de los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la Alcaldía Municipal Quezalaguaque, departamento de León, resultó conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados de leyes, normas y regulaciones aplicables. 2) **En cuanto a las recomendaciones de informes anteriores**, de dos (2) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de referencia ARP-03-174-2021, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1968-2021, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, la Alcaldía Municipal de Quezalaguaque, departamento de León, tiene una (01) recomendación en proceso de implementación, y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%); y 3) No sé determinaron hechos que generen responsabilidades a cargo de los servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones no cumplidas correspondientes a auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, aplicar las recomendaciones de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-096-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, alcaldesa/presidenta del Comité de Auditoría y Finanzas; **Domingo Porfirio Arbizu Canales**, vicealcalde; **Alba Luz Arrieta Vásquez**, secretaria del Concejo Municipal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Mayra Margarita Flores Obregón**, concejal propietaria/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Martha Silvia Tórrez Gómez**, directora administrativa financiera/administradora del Módulo de Administración de Usuario/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Lucas Bladimir Gómez López**, responsable de adquisiciones/usuario del Sistema de Control Interno; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, responsable de Gestión del Talento Humano/usuario del Sistema de Control Interno; **Rodolfo Antonio Carrión Avendaño**, responsable de proyectos/usuario del Sistema de Control Interno; **Paulo Richard Alemán Talavera**, responsable de Bodega y Mantenimiento/usuario del Sistema de



Control Interno; **Hugo Javier Loza Martínez**, responsable de contabilidad/usuario del Sistema de Control Interno; **Ana Patricia Silva Betanco**, directora de planificación y proyectos/administradora del Sistema de Evaluación de Control Interno/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/usuaria del Sistema de Control Interno, todos de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León.

TERCERO:

Remitir el Informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, para que implemente las recomendaciones no cumplidas de auditoría predecesora, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA